

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 24 DE FEBRERO DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
JK5-11411	MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ	69007217	103-2017	\$27.922.928,00 por concepto de multa regalías, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación	Auto No. 487 DEL 8 DE JUNIO DEL 2017 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No 103-2017" y Auto No 589 del 31 de julio del 2019 por medio del cual se corrige el auto No 487 DEL 8 DE JUNIO DEL 2017 .	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No.10

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copias integra de los autos **487 DEL 8 DE JUNIO DEL 2017**, **589 del 31 de julio del 2019** en cuatro (4) folios contenido por anverso y reverso cada uno.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 000487

(08 JUN 2017)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 103-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JK5-11411"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2° delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 103-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JK5-11411"

jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
- 10) Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 11) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

X

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 103-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JK5-11411"

- 12) Que este despacho recibió para su cobro, desde el Punto de Atención Regional Pasto, mediante radicado No. 20169080003233, el título ejecutivo contenido en la Resolución VSC 00764 del 8 de octubre de 2015 *"Por medio de la cual se declara la caducidad, se impone una multa y se toman otras determinaciones dentro del contrato de concesión No. JK5-11411"* y la Resolución VSC-000490 del 18 de mayo de 2016 *"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del expediente No. JK5-11411"* en el cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM –** y a cargo de **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.007.217, en la que se declara la deuda por concepto de: Multa por valor de 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016 que corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 18 de mayo de 2011 hasta el 17 de mayo de 2012 por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.761.068), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 18 de mayo de 2012 hasta el 17 de mayo de 2013 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.863.256), por concepto de canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2014 la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.938.220), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2014 hasta el 17 de mayo de 2015 por la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.025.317), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2015 hasta el 17 de mayo de 2016 por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.118.562) para un total adeudado de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$37.629.351)** más indexación e intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que las Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa, desde el **29 de julio de 2016** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 14) Que mediante Auto No. 00022 del 12 de enero de 2017, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$37.629.351)** más indexación e intereses según corresponda y que se cause hasta el día de su pago efectivo.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 103-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JK5-11411"

16) Que el titular no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los radicados No. 20171220429801, 20171220429891, 20171220429781 del 12 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.007.217, por concepto de: Multa por valor de 40.5 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016 que corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 18 de mayo de 2011 hasta el 17 de mayo de 2012 por la suma de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.761.068), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 18 de mayo de 2012 hasta el 17 de mayo de 2013 por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.863.256), por concepto de canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2014 la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.938.220), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2014 hasta el 17 de mayo de 2015 por la suma de DOS MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.025.317), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 18 de mayo de 2015 hasta el 17 de mayo de 2016 por la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$2.118.562) para un total adeudado de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$37.629.351)** más indexación e intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 69.007.217, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$37.629.351)** más indexación e intereses según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su

08 JUN 2017

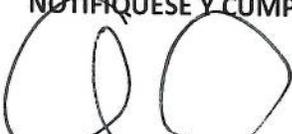
"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 103-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. JK5-11411"

pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

08 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sandra Patricia Páez Acevedo
Fecha: 09/06/2017



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

589

31 JUL 2019

"Por el cual se corrige el Auto No 487 del 8 de junio de 2017 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 103-2017, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la señora **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ**, identificada con C.C 69.007.217, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de concesión No JK5-11411"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que contra **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ**, identificada con C.C 69.007.217 se iniciaron diligencias de cobro persuasivo, por lo que se Avoco conocimiento a través del Auto No 22 del 12 de enero de 2017 respecto de la resolución obligación declara en la Resolución No VSC 764 del 8 de octubre de 2015 "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato y se impone una multa dentro del contrato de concesión No JK5-11411" y la Resolución No VSC 490 del 18 de mayo de 2016 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del expediente No JK5-11411".
2. Que a través de auto No 487 del 8 de junio de 2017 se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de Cobro Coactivo No 103-2017, de la Agencia Nacional de Minería en contra de **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ**, identificada con C.C 69.007.217 por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No JK5-11411.
3. Que el Despacho de Cobro Coactivo realizando una revisión del expediente encuentra que en la resolución No VSC 490 del 18 de mayo de 2016, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición dentro del expediente No JK5-11411, en sus antecedentes confirma que la señora **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ** realizó los pagos correspondientes a los cánones superficiales declarados en los actos administrativos ya mencionados, por lo que el Despacho de Cobro Coactivo, solicita al PAR PASTO, allegar la documentación relacionada con el concepto técnico No 72 del 14 de abril de 2016.

"Por el cual se corrige el Auto No 487 del 8 de junio de 2017 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 103-2017, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de la señora **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ**, identificada con C.C 69.007.217, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de concesión No JK5-11411"

4. El PAR- PASTO allega la documentación solicitada, por lo que el Despacho de Cobro Coactivo realiza el análisis del concepto No 72 del 14 de abril de 2016 en el cual se confirman la aceptación de los pagos respecto de los cánones superficiarios declarados en la resolución No VSC 490 del 18 de mayo de 2016.

5. Teniendo en cuenta lo anterior se realiza la corrección del Auto No 487 del 8 de junio de 2017 motivados en los siguientes referentes normativos.

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.... Que en el **ESTATUTO TRIBUTARIO EN SU ARTÍCULO 849-1** Adicionado por la Ley 6ª de 1992, artículo **79 IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO** dispone: "Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes..."

"Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

6. Así las cosas, se procede a modificar el ARTICULO PRIMERO y CUARTO respecto del Auto No 487 del 8 de junio de 2017, los cuales quedaran así:

- **PRIMERO-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía de procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de la señora **MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ**, identificada con C.C 69.007.21, por concepto de multa correspondiente a (40.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016, que suman un valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928)**, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de su obligación.
- **CUARTO-** el pago de la obligación por valor de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928)**, más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de su obligación, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

En mérito de lo expuesto este despacho

DISPONE:

PRIMERO- se ordena **MODIFICAR** los ARTICULOS PRIMERO Y CUARTO del Auto No 487 del 8 de junio de 2017, los cuales quedara así:

"Por el cual se corrige el Auto No 487 del 8 de junio de 2017 mediante el cual se libró Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 103-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ, identificada con C.C 69.007.217, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de concesión No JK5-11411"

- PRIMERO-LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra de la señora MAGALY XIMENA BETANCOURT YEPEZ, identificada con C.C 69.007.21, por concepto de multa correspondiente a (40.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2016, que suman un valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928), más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de su obligación.
- CUARTO- el pago de la obligación por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$27.922.928), más la indexación que se cause hasta el pago efectivo de su obligación, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

TERCERO – los demás aparte del Auto No 487 del 8 de junio de 2017 cobran plena vigencia

Dado en Bogotá D.C a los

31 JUL 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Funcionaria de Grupo de Cobro Coactivo

H Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo